

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE ENTRE RIOS
SANCIONA CON FUERZA DE
LEY

TITULO I

Comunas. Elecciones

ARTICULO 1°. Establécese que a los fines de proceder a elegir autoridades el próximo período en las actuales Juntas de Gobierno, el proceso electoral en las mismas será en carácter de comunas, conservando su denominación.-

ARTICULO 2°. Establécese que la convocatoria a elecciones de autoridades en las comunas del Distrito Electoral Entre Ríos para el período indicado en el párrafo anterior, se efectuará en las mismas condiciones en aquellas Juntas de Gobierno cuyas autoridades resultaron electas el 18 de marzo de 2.007.-

ARTICULO 3°. Establécese que las actuales Juntas de Gobierno cuyas autoridades fueron nombradas por el Poder Ejecutivo, mantienen en calidad de comunas dicho mecanismo de designación para el próximo período.-

ARTICULO 4°. De forma.-

FUNDAMENTOS

El presente proyecto de ley consiste en una iniciativa que tiende a brindar seguridad jurídica en la Provincia respecto del proceso electoral que se avecina.

En ese marco respecto de las comunas es dable precisar que esta Honorable Cámara ya ha aprobado dándole media sanción al régimen de comunas reglamentario del artículo 253 de la Constitución de la Provincia. Sin embargo el proyecto aún se encuentra en Comisión del H. Senado de la Provincia. Esta cuestión reviste importancia toda vez que actualmente en la Provincia existen las Juntas de Gobierno reguladas bajo el régimen estatuido por la ley 7555 y su modif. 9480, pero la Constitución las concibe en calidad de Comunas exigiendo a esta Legislatura la reglamentación de su régimen, responsabilidad que desde esta Honorable Cámara ya hemos cumplido.

Además, en nuestra Provincia se presenta la dificultad de desconocer la fecha de las elecciones. A pesar de haber abordado esta H. Cámara ese aspecto, aún no sabemos a ciencia cierta cuándo los entrerrianos elegiremos nuestras autoridades para el próximo período.

En esa inteligencia es que proponemos que las actuales Juntas de Gobierno sean consideradas comunas con vistas a dicho proceso electoral, que se vote en las Juntas de Gobierno donde se votó el 18 de marzo de 2.007 y que el resto de las Juntas donde las autoridades han sido electas por Decreto del Poder Ejecutivo, se obre del mismo modo. Así se estarán respetando las comunidades menores a 1500 habitantes que hoy son Juntas de Gobierno pero que solo por la inexistencia de un ajuste en el padrón electoral, allí no figuran como circuitos electorales apareciendo fusionadas con otras.-

En la Provincia a pesar de tratarse de un problema de larga data, ninguna dependencia con competencia para hacerlo se ha encargado de tener un padrón electoral provincial donde figuren todas las actuales Juntas de Gobierno, de allí que obrando del mismo modo que en las elecciones anteriores del 18 de marzo de 2.007, se propicia la votación en aquellas que coinciden con el padrón electoral nacional y el resto mantendrán la designación por decreto del Poder Ejecutivo hasta tanto se subsane la cuestión.-

De eso se trata señores Diputados este proyecto, pretendemos garantizar seguridad jurídica a las Juntas de Gobierno que pasarán a ser comunas y requieren de reglas claras con vistas a la próxima contienda electoral, por las razones expuestas es que interesamos el acompañamiento de nuestros pares.-

Paraná, 6 de Septiembre de 2010.